

18

5591/10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. A 372

contra Bienvenido Orqueda Ruiz

de Calatayud ()

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 16 de Abril de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

JUZGADO DE INSTRUCCION

-
CALATAYUD
-

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en procedimiento sumarísimo contra BIENVENIDO ARGUEDAS RUIZ, vecino de esta Ciudad, habiéndose incoado contra el mismo el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que se reseña al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 30 de abril de 1945.

Federico Lopez

(4372-Audiencia
Nº (375-Juzgado

-
Contra

BIENVENIDO ARGUEDAS RUIZ
-



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Z A R A G O Z A . -



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 4466-39

Contra Bienvenido Ar.

Judas Ruiz

R.º n.º 2793

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de Diciembre de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

43h

E

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4466 del año 1939 contra *Fernando*

Joaquín Ruiz por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Killar
Rejada
[Signature]
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Jefe, ha comunicado el contenido de la
sentencia dictada contra Buenvenido Argueda
y a su jefatura 110 este comprendido por cho-
ra en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7
de Marzo de 1947 y procede instruir el ex-
pediente de responsabilidad civil.

Lerona 29 de Mayo de 1947.

Pedro de la Fuente

434

Provincia - Zaragoza Veintiseis de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejada)
Garceta) Pase al Teniente
Rejada

Arducoy

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado

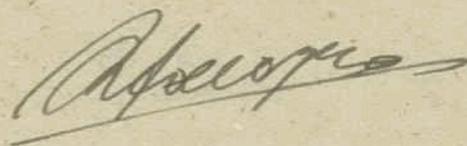
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Nellar
Sejada
Barrota

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Salatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 43721 contra D. D. Agueda Ruiz, veuno de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. -Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5591/10

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Número- (4372--Audiencia
(375-Juzgado
12. *tercera*

Fecha de incoación: 30 abril 1943

CONTRA

BIENVENIDO ARGUEDAS RUIZ
vecino de Calatayud

incomplete

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1

Exp. 4372

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4466 contra Benigno Arguedas Puer por delito de acuerdo a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Abril de 1943.

El Presidente



Sr. Juez de Instrucción de Calatayud



Salvador Hermano Fernandez

SECRETARIO nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4466-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra BIENVENIDO ARGUEDAS RUIZ y de cuya causa es Juez, el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar DON SEBASTIÁN AISADA:

CERTIFICADO! Quea los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 38 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 2 de Abril de 1940, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Bienvenido Arguedas Ruiz en prisión atenuada a Calatayud Escalerilla de la causa nº 7 pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del "Estado de Guerra" y en su virtud considerando subsistente las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados, y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que preceda.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor, José María Salvo. Rubricados.

Al 39 y 39 vuelto AOTA.- En Zaragoza a 12 de Abril de 1940.- se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida con el Bienvenido Arguedas Ruiz.- Comenzada la vista de la causa y desde la lectura de las actuaciones sumariales la defensa interroga al procesado y dice que perteneció a la C.N.T. por trabajar pero manifestó que allí lo boquearon y lo echaron de la organización; ultimamente trabajaba, dice, sin pertenecer a ninguna organización, va al ejército rojo cuando es movilizado lo hacen cabo por haber servido en Africa y después Sargento y teniente, todo por escala ya que era muy antiguo. A preguntas de la presidencia dice que formo parte de la columna "fantasma" y que allí fue "argento" e hizo las veces de teniente por que faltaban mandos ignora cuantos asesinatos cometi6 dicha columna así como los fusilamientos que hubo en ella.- El Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de 20 años de reclusión por que lo acusa de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 y párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar apreciando en el la circunstancia agravante de perversidad.- La defensa solicita la libre absolucíon por su peticinado ya que solamente se encuentra el que haya sido izquierdista y una serie de circunstancias le hacen ascender hasta sargento, además de esto sin importancia hay testimonios que hablan de la buena conducta de su defendido lo que prueba **unico** pero más esta exento de toda responsabilidad.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, de lo que doy fé.- V.B. El presidente, Juan Gallart, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.-

Al 40 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 12 de Abril de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa nº 4466-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Bienvenido Arguedas Ruiz.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyos demás circunstancias con tan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oído de los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- **RESOLUCION** Hechos probados y así se declara que Bienvenido Arguedas Ruiz de 39 años, casado, natural y vecino de Calatayud de buena conducta y afiliado a la C.N.T. se fue a Valencia unos días antes del movimiento que se produjo en esta localidad afiliado a la U.C.T. marchando voluntario a la columna "fantasma" el día 23 de Julio de 1936, por indicación del **bienvenido** intento los empleos de sargento y teniente accidental, **GOBIERNO DE ARAGON** mancebos acciones de Guerra con la ya citada columna, entre

5

a las fuerzas "nacionales" al terminar la guerra.- CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, visto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es autor el procesado, como atenuante sus calificaciones de mala perversidad subjetiva por lo que debe aplicarse por lo que se refiere a la determinación de la pena lo dispuesto en el artículo 76 número quinto del Código penal.- VISTOS los artículos citados, 172 y 173 del Código de Justicia Militar Decretos 55 y 191 y demás disposiciones de general aplicación.- FALAMOS Quedamos condenar y condenamos a Diego Urnedas como autor del delito ante lo antes tipificado a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes debiendo serle de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida.- OTROSI vistas las normas contenidas en la Orden de 25 de Enero de 1940 este consejo estima no procede proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, Juan Vallarta Valero, Ilegible. Julian Aborda, Ilegible. Carlos de Gregorio, Rubricados

Al 41 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 22 de Abril de mil novecientos cuarenta, por el cual quiebra la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zamora a *diez* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

al Sr. adjunto


León

18-14-40-260

PROVIDENCIA, JUEZ) Calatayud, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.
SR. LOPEZ RIVASES }

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúcese recibo, registrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se tramitan en este Juzgado; cítese al inculcado para que comparezca ante el que provee en el plazo de cinco días, con los apercibimientos a que se refiere la instrucción 1ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939; líbrense oficios a los Srs. Alcalde, Jefe local de F.E.T. y de las J.C.N.S. Párroco correspondiente y Comandante de Puesto de la Guardia civil de esta Ciudad para que emitan los informes correspondientes, dentro de los plazos y con referencia a los extremos contenidos en la 2ª de las instrucciones del artículo citado.

Lo acordó y firma el Sr. D. Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción

accidental de este Partido; doy fe.

Jedro Lopez

Losidiar

DILIGENCIA.- En el mismo día se registró este expediente con el número trescientos setenta y cinco, se acusó recibo, se remitieron los correspondientes partes de incoación y se cumplió lo demás acordado; doy fe.-

Diar



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

60

Salida núm. 17/7

4

Con la urgencia requerida en su escrito fecha 30 del pasado mes, le participo que, según informan los agentes de mi Autoridad, los antecedentes que interesa de BIENVENIDO ARGUEDAS RUIZ, son los que se expresan seguidamente:

Perteneció a la C.N.T. en el año 1935, como simple afiliado, en su calidad de obrero, no ejerciendo cargo directivo alguno ni destacándose en la organización.

No desempeñó cargo alguno de confianza con el frente popular ni se significó en favor del mismo nunca.

No ha pertenecido a organismos o Tribunales que juzgaran a personas adictas al Movimiento Nacional.

No ha inducido a nadie a la realización de los extremos anteriores.

No consta haya estado en el extranjero.

Por haber trabajado con la brigada del Ayuntamiento, durante el frente popular, fué boicoteado por elementos de la C.N.T.

Carece de bienes de cualquier clase, así como su esposa.

Tiene varios hijos, pero menor de 7 años solamente uno.

Tiene de ingresos 10 pesetas por el trabajo de un hijo que gana cinco y una hija que gana otras 5.

El interesado se encuentra en paro forzoso.

En esta población ha observado siempre buena conducta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 6 de mayo de 1943.

El Alcalde,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido.



F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura local

Calatayud

⁶⁰
n=196



SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Adjunto remito a V.S. los in-
formes que solicita en su atento es-
crito de 30 de abril último referen-
te a Bienvenido Arguedas Ruiz.

Por Dios, España y su Revolu-
cion Nacional-Sindicalista.

Calatayud 5 de Mayo de 1943

El Jefe Local

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Primera Instancia

Ciudad

SALUDO A



ARRIBA ESPAÑA FRANCO

Informe de Bienvenido Arguedas Ruiz.

Ha estado afiliado a la C.N.T. desde el 1935
 no ha desempeñado cargo politico alguno
 el Glorioso Movimiento Nacional le cojio en zona roja
 donde desempeño el cargo de oficial del ejercito rojo
 desconociendose. mas datos de sua actuacion en dicha zo-
 na conducta durante su permanencia en esta ciudad fue
 buena siendo expulsado de la C.N.T. al ingresar como
 bracero en Ayuntamiento de esta ciudad
no posee bienes de ninguna clase
 tiene siete de familia siendo los menores de 15 y 12
 años
 es jornalero en la actualidad parado

Calatayud 5 de Mayo de 1943

El Jefe Local

[Handwritten signature]


 de las J.O.N.S.
 Jefatura Local
 CALATAYUD

4

Ruego atentamente a V. que con la máxima urgencia me informe acerca de los extremos a que me refiero a continuación y que afectan a BIENVENIDO ARGUEDAS RUIZ, contra quien se sigue en este Juzgado expediente de Responsabilidades Políticas; significándole que según ordena el artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, el informe que requiero habrá de emitirse en el plazo máximo de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud 30 de abril de 1943

El Juez de Instrucción



Federico López

Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil

CALATAYUD.-

¿Ha estado afiliado a Partidos Políticos que se hayan opuesto al Movimiento Nacional? Si.

Caso afirmativo, ¿desde qué fecha y a cual de ellos? 1.935, C.N.T.

¿Ha desempeñado cargos o a sido simple afiliado? Afiliado.

¿Ha desempeñado cargos de calificada confianza, por nombramiento del Gobierno del Frente Popular? Oficial Ejército Rojo (Valencia)

¿Se ha significado eficaz o intensamente en favor del Frente Popular? Si.

Caso afirmativo, ¿Cómo? Por su categoría.

¿Ha pertenecido a Organismos o Tribunales que juzgaran a personas adictas al Movimiento Nacional por el sólo hecho de serlo? Se ignora.

¿Ha inducido de alguna forma a la realización de los extremos anteriores? Se ignora.

¿Ha estado en el extranjero durante el Movimiento Nacional?, Se ignora. Caso afirmativo, ¿Qué tiempo ha durado su ausencia y cual fue el punto de salida y objeto del viaje? Se ignora.

Con respecto al hecho concreto que se le imputa, consiste en

¿Qué antecedentes tiene? Regulares.

?Conoce algún antecedente político o social que favorezca al inculgado? Se le consideraba buena persona.

?Cuales son los bienes valorados de su pertenencia? Nada carece de ellos.

?Cuales los de su cónyuge? Ninguno.

?Qué familiares menores o incapacitados tiene a su cargo? Dos menores. y cinco mayores.

?Qué ingresos tiene? Jornalero parado.

?Son ellos superiores al doble salario de un obrero en esa población? No.

Fecha, firma y sello.-

Calatayud 6 de Mayo de 1.943.
El Comandante de puesto.



*Juan Luis
García*

A U T O.- Calatayud, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpaado;

CONSIDERANDO que el artículo 3º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpaado sea la que se refleja en el resultante anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de Bienvenido Arguedas Ruiz, vecino de Calatayud, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Miriguitan

L. S. D. S.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 275

CONTRA

*Buenvenido Arguedas
Ruiz*

9

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 15 de enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

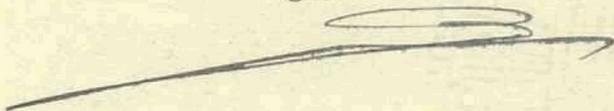
Zaragoza 22 de enero
de 1947

Pedro del Puerto

Sr. Juez de Instrucción de *Calatayud*

DILIGENCIA.- Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Firme el auto de cinco de noviembre último, y cumplido cuanto se ordena en la parte dispositiva del mismo, se remite este expediente que consta de 9 folios a la Audiencia Provincial de Zaragoza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal; quedan hechas las oportunas anotaciones; doy fe.-

Juan



70

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicacion del articulo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 4 diciembre, 1943.-

F. Quintana

(4372-Aud^a.

Expte. N.º { 375

Contra

BIENVENIDO ARGEDAS RUIZ

Folios

Expte. 9

Pieza

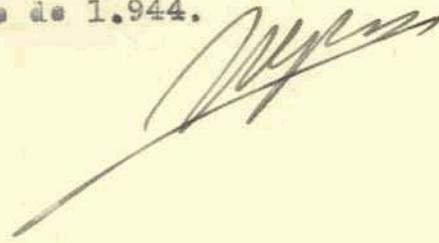


Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente y anterior comunicaci3n
en el dia de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 7 de Enero de 1.944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta
S.S. y cuatro.

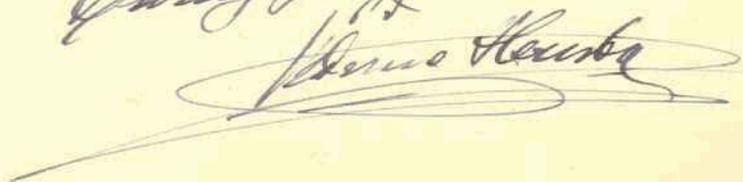
Millaruelo Al Fiscal, para que informe lo que estime procedente.
Tejada
Barreata Be acordaren los Seiores del margen y firma el Sr.Pre-
sidente de que certifico.

3



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal, Sr. D. Juan Prades el sobrescrito
de, recibida de sus actuaciones
Zaragoza 10-1-44



Deliberación - Decreto de Fecundación 18 Enero 1944

[Signature]

Providencia - Zaragoza 19 Enero de 1944

Ss.
Mullanes }
Sujada }
Baroeta }

Pase al Conserje

Lo acordaron estos señores
y rubrica el Sr. Presidente en que certifica

[Signature]

Deliberación - Seguidamente se cumple lo acordado

[Signature]

[Vertical signature]

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 5 de Febrero de 1.944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de Febrero de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

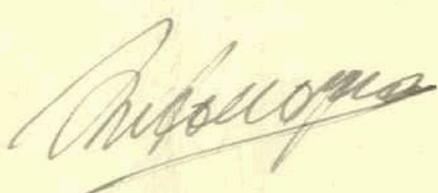
S.S.
Millaruelo
Tejada
parrota

Devuelvase el expediente al Juzgado para que de
conformidad con lo prevenido en el artículo 9º del

Decreto de 15 de Junio de 1942 e instrucciones dadas por este
Tribunal con fecha 15 de Febrero de 1943, se remita a este Tri-
bunal testimonio del auto de sobreseimiento para su elevación
por esta Audiencia al Tribunal Nacional y una vez acuse recibo
la Superioridad y transcurra el término señalado en el artículo
9º de dicho Decreto proceda a notificar al interesado la reso-
lución firme y a dar publicidad al sobreseimiento en los Boletines
Oficiales y una vez hecho remitir a esta Audiencia el expediente
para su archivo.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

_____ E



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, dieciseis de mayo de mil novecientos
SR. BEGUIRISTAIN } cuarenta y cuatro.

Por recibido el expediente que precede; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad; acúcese recibo; regístrese, practíquese cuanto se expresa y una vez ejecutado remítanse nuevamente las actuaciones a la Ilma. Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma S.Sª; doy fe.-

Trinquistain

Losi Diaz

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite testimonio para su curso al Tribunal Nacional; doy fe.-



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

14

N.º Tribunal 20 930

N.º Expediente 395

N.º Rollo

Vecindad Salatayud.
Drenamiento Arqueadas
Primo, juzgado de
Salatayud.

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de 15 mayo 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal

Madrid, 17 de octubre
de 1944

EL SECRETARIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza



Notificación.- Presante en Secretario, Bienvenido Arguedas
Ruiz, le notifique por lectura y copia el auto dictado en este
expediente con fecha, cinco de Noviembre del pasado año, sobre
segundo el citado expediente, Calatayud á veintinueve de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, firma, doy fé.

Bienvenido Arguedas

Sic

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado nº 49 de 1945 pág. 566 y de la Provincia de Zaragoza nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculcado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

Sian

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir á
Exdt. nº 4372 V.E. el expediente sobre RESPON
SABILIDADES POLITICAS, que al mar
Contra. Bienvenido gen se reseña por si estima proce
Arguedas Ruiz dente su archivo.

Dios guarde á V.I.muchos años

Calatayud á 12 de Abril 1945.



Quiriquimán

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicacion en el dia de la fecha.-Certifico.

Saragosa a 16 de Abril de 1.916.

[Handwritten signature]

PROFESIONISTA.- Saragosa a diez y seis de Abril de mil novecientos
S. S. cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por el proceso al archivo de estas

actuaciones.

Lo acordaron los señores del cargo y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Diligencia.- seguidamente queda cumplido.-Certifico.

El Final dice: Que no se ofane al erem
de estos actuaciones

Zaragoza 20 abril 1945
P. J.

Manuel de Llanusa

Sequencia - Devuelto se Fuesen hoy 27 Abril 1945
G. M. d.

Provincia - Zaragoza 23 Abril de 1945
H.

Milans
Ejoda
Janoeta

Face al Presente

Marcelo Tardío

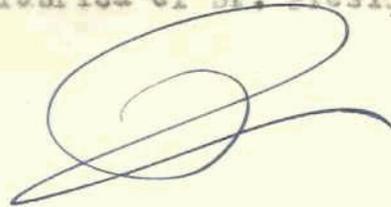
Nota Seguir ante pose al Presente.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecien-
 señores.- tos cuarenta y cinco.

de conformidad con lo prevenido en el apartado
 Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1929,
 Barroeta. archivense estas actuaciones.

Infantes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
 rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

 *Francisco de Paula de los Rios*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.